UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 12930-2024-UNJBG

Tacna, 5 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 010-2024-ST-PAD/UNJBG, Proveídos N° 1833-2024-REDO y N° 1347-2024-SEGE, sobre prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad en contra de los responsables que presuntamente habrían incurrido en alguna responsabilidad administrativa en el procedimiento del reconocimiento de deuda del Mgr. Pedro Arias Cubillas;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica del PAD de la UNJBG, remite el Informe N° 010-2024-ST-PAD/UNJBG, las acciones correspondientes de los responsables que presuntamente habrían incurrido en alguna responsabilidad administrativa en el procedimiento del reconocimiento de deuda del Mgr. Pedro Arias Cubillas, detallando lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIOS QUE LA SUSTENTAN:

1.1. HECHOS:

- Mediante Oficio Nº 1769-2022-VIAC/UNJBG, la Vicerrectora Académica solícita Acto Resolutivo para Reconocimiento de Gasto Docente sin Vinculo - Curso de Nivelación 2020 a favor del docente Pedro Arias Cubillas que prestó servicios en los cursos de nivelación en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann el año 2020.
- Mediante Oficio Nº 1122-2022-DIGA/UNJBG, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al reconocimiento de gasto a favor del Mg. Pedro Arias Cubillas, por el servicio de enseñanza en el curso de nivelación 2020, durante el periodo 13 de enero al 21 de febrero 2020.
- Mediante Oficio Nº 015-2023-OFAJ-UNJBG, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye tras un análisis legal, reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, ya que la Certificación Nº 06238, corresponde al periodo fiscal 2022; la misma que ha de ser actualizada al periodo 2023.
- Mediante Oficio Nº 0251-2023-OPEP/UNJBG la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sirve a adjuntar la certificación de Crédito Presupuestario SIAF Nº 385, para su aprobación vía Acto Resolutivo, tal como lo detalla el Informe Nº 0221-2023-UPP-OPEP/UNJBG emitido por la Unidad de Presupuesto.
- Mediante Resolución Directoral Administrativa Nº 3516-2023-DIGA/UNJGB, se autoriza en forma excepcional el reconocimiento de gasto de ejercicios anteriores, a favor del personal docente sin vínculo laboral Mg. Pedro Arias Cubillas por el servicio de enseñanza; Así mismo, se dispone remitir a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, para determinar las responsabilidades.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE ARCHIVO DEL PAD

PRIMERO: La regulación dé los plazos de prescripción se encuentra estrechamente vinculada al principio de legalidad, en la medida en que impone límites al ejercicio de las potestades públicas, específicamente de la potestad sancionadora del Estado. Esto es, la prescripción actúa como una forma de protección del servidor público frente a posibles actuaciones arbitrarias de la administración. En este sentido, conforme al artículo 252, numeral 252.1[6] de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos de prescripción sólo pueden ser instituidos por normas con rango de ley, lo que establece un principio de reserva de ley en esta materia.

SEGUNDO: En el caso que nos ocupa, resulta relevante señalar que los plazos de prescripción en el régimen disciplinario del Servicio Civil están estipulados en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil (LSC), en concordancia con el artículo 97 de su reglamento y el numeral 10 de la Directiva correspondiente. Según dichas normas, el plazo de prescripción de la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

TERCERO: La prescripción es considerada como una limitación temporal a la potestad punitiva del Estado. Dicha limitación tiene como objetivo sancionar la inacción y el retardo en el inicio y la gestión del procedimiento administrativo disciplinario, con la consecuencia de que la administración no puede ejercer o continuar ejerciendo el ius puniendi disciplinario, Además, la prescripción implica la conclusión del PAD. Lo expresado se encuentra estatuido en el artículo 202, numeral 202.3 de la Ley Nº 27444.

CUARTO: Es importante resaltar que la prescripción debe ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. Además, no es necesario declarar la nulidad del acto que instaura el inicio del procedimiento, ya que la misma declaración de prescripción involucra su conclusión. Además, la prescripción produce efectos de cosa decidida, lo que significa que una vez declarada la prescripción, no se podrá volver a investigar los hechos que fueron motivo del procedimiento.

QUINTO: En el caso en cuestión, ha transcurrido más de tres años calendario de cometida la falta del hecho que motiva el procedimiento administrativo disciplinario. Teniendo en consideración que el área usuaria no tramitó debidamente durante el periodo 2020, teniendo como fecha ultima el 21 de febrero del 2020; Por lo tanto, y en concordancia con la normativa y jurisprudencia citada, se encuentra prescrita la potestad disciplinaria del Estado para perseguir al servidor civil implicado.

III. RECOMENDACIONES:

De acuerdo a los hechos investigados y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, la Secretaria Técnica - PAD recomienda se remita el presente informe de precalificación a la instancia correspondiente, a fin de que proceda con la emisión del acto resolutivo que declare la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad en contra de los responsables que presuntamente habrían incurrido en alguna responsabilidad administrativa en el procedimiento del Reconocimiento de deuda del Mgr. Pedro Arias Cubillas. Asimismo, se disponga en el mismo acto resolutivo que dicha resolución debe ser puesta de conocimiento de la Unidad de Personal, a fin de que a través de la Secretaria Técnica del PAD se determine la responsabilidad de quienes dejaron prescribir la potestad disciplinaria de la entidad en contra de él o los responsables que presuntamente participado en el procedimiento del reconocimiento de deuda del Mgr. Pedro Arias Cubillas, formalizado mediante Resolución Administrativa Nº 3516-2023-DIGA/UNJBG.

Finalmente, una vez revisado el presente informe y en mérito a las labores de apoyo depositadas a la referida Secretaria Técnica por la Ley y Reglamento del Servicio Civil - SERVIR, deberán remitirse todos los actuados del Expediente Nº 17-2023-PAD-UNJBG, a dicho despacho para su conservación y custodia.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Rectorado

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - Secretaría General - TACNA

Continúa Resolución Rectoral N° 12930-2024-UNJBG

Que, estando a lo expuesto, el señor Rector dispone la emisión del acto resolutivo, para los efectos a que diere lugar;

De conformidad con el Art. 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad para determinar la existencia de falta disciplinaria en contra de los responsables que presuntamente habrían incurrido en alguna responsabilidad administrativa en el procedimiento del reconocimiento de deuda del Mgr. Pedro Arias Cubillas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, remita al SERVIR, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Secretaría Técnica - PAD y la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones a fin de determinar la presunta responsabilidad administrativa que se desprende de la declaración de prescripción, por parte de quien o quienes resulten responsables, así como de aquellos servidores que se encuentren involucrados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rectorado

DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR

Secretaría General

DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

Ylm.